TRATADO XXXII.

DEL SEXTO Y NONO PRECEPTO DEL DECALOGO,

De quibus S. Th. 2. 2. à quæst. 151 ad 155.

Comprendemos bajo un mismo Tratado el sexto y nono precepto del Decálogo; porque ambos á dos se ordenan á un mismo fin, que es á prohibir todo cuanto en materia venérea se opone á la virtud de la castidad por obras, palabras, pensamientos y deseos: con esta distincion, que el sexto que dice (*Exod. cap.* 20, *v.* 14) así: *Non mœchaberis*, prohibe inmediatamente todas las acciones externas del vicio de la lujuria; y el nono: *Non desiderabis uxorem proximi tui* (*ibid. v.* 17), las internas, cuales son los deseos, delectaciones y afectos desordenados de cosas venéreas. Así lo entienden comunmente los Doctores católicos, y en este sentido hablaremos nosotros tambien en todo este Tratado.

§ I.

De la virtud de la castidad y del vicio opuesto.

Preg. *Quid est castitas?* R. *Virtus moralis, quæ moderatur voluptates venereas, appetitumque inordinatum earum.* La castidad se divide en *virginal*, *conyugal* y *vidual*. La *virginal* es, *quæ cohibet omnem voluptatem, etiam licitam carnis.* La virginidad es: *Integritas carnis cum proposito eam conservandi perpetuó á carnali libidinè expertem;* y se halla en aquella persona que jamás tuvo cópula ni perdió su claustro virginal, sin tener ella consentimiento alguno, en tal caso seria vírgen *quoad mentem;* suponiendo que jamás habia pecado, ni aun con el pensamiento gravemente contra castidad; pero no seria vírgen *quoad corpus.* La castidad *conyugal* es: *Quæ moderatur voluptates illicitas carnis:* v. gr. dos casados que se guardan fidelidad. La castidad *vidual* es: *Quæ moderatur voluptates carnis post mortem alterius conjugis, vel post licitam, aut illicitam copulam, vel aliam voluptatem carnalem:* v. gr. María despues de haber muerto su marido se abstiene de toda especie de lujuria, esta guarda castidad *vidual*, lo mismo el que se contiene despues de haber cometido pecado carnal.

P. ¿Qué se nos prohibe en este sexto precepto? R. Que todo pecado de lujuria, por obra, palabra y deseo. P. *Quid est luxuria?* R. *Usus inordinatus venereorum.* Es un uso ó apetito *desordenado* de cosas venéreas; dícese *desordenado* para excluir de este vicio el uso del Matrimonio, que es lícito y santo, si se ejercita con el órden que Dios manda, y como se dijo en el Tratado del Matrimonio, § 8. La lujuria es pecado mortal *ex natura sua*: porque en las sagradas Letras se señala la pena de exclusion del Reino de los Cielos á los lujuriosos. Y así *ex genere suo et in toto genere suo* no admite parvidad de materia; y lo contrario es improbable y escandaloso, como consta de la proposicion 40 condenada por Alejandro VII.

P. ¿Cuántas son las especies de lujuria? R. Seis *naturales*, y cuatro *contra naturam.* Las *naturales* son: *simplex fornicatio, adulterium, stuprum, incestus, raptus et sacrilegium.* Las especies *contra naturam* son: *pollutio, sodomia, bestialitas et diversa corporum positio.* Las especies naturales de lujuria se distinguen en especie entre sí no por la razon de lujuria, sino por la razon de deformidad *specificè diversa* que les sobreviene en cuanto tales; mas las especies *contra naturam* son diversas en razon de lujuria, que se varía en sus actos, segun los modos diversamente repugnantes á la naturaleza que los acompaña. Así se colige de la proposicion 24 condenada por Alex[illegible] es esta: *Mollities, sodomia, et bestialitas [illegible] peccata ejusdem speciei infimæ, ideoque sufficit dicere in confessione, se procurasse pollutionem.*

§ II.

De las especies naturales de la lujuria en particular.

Preg. *Quid est simplex fornicatio?* R. *Concubitus naturalis soluti cum soluta corrupta.* Aquella partícula *soluti cum soluta*, quiere decir que no tengan mas impedimento ni vínculo que el sexto precepto. Añádese *cum soluta corupta, vel virgine*, para distinguirla del estupro. P. La simple fornicacion ¿es *prohibita quia mala*, ó es *mala quia prohibita?* R. Que es intrínsecamente mala; *et sic prohibita quia mala:* como consta de la proposicion 48 condenada por Inocencio XI, que decía así: *Tam clarum videtur fornicationem secundùm se nullam involvere malitiam, et solùm esse malam quia interdictam, ut contrarium omnino ratione dissonum videatur.* La fornicacion es pecado mortal de su naturaleza, porque se opone á la buena crianza de los hijos. *Contra.* ¿Luego si un caballero rico se empeñase en tener cuidado de los hijos fornicarios, y darles buena crianza, no seria en este tal la fornicacion pecado mortal, ó á lo menos no seria *prohibita quia mala?* R. Negando la consecuencia; porque esto era *per accidens, et quod est per accidens, non tollit id quod est per se;* y así la fornicacion, *per se loquendo, et quantùm est ex natura sua*, trae consigo la mala crianza de los hijos y el que estos carezcan de principio cierto.

P. ¿Habrá caso en que la fornication no sea peccado mortal? R. Que en dos casos: el primero es, cuando procede de falta de uso de razon, como en un loco, ó en uno que está embriagado, y no previó el tal efecto. El 2º caso es, *cum fœmina vi oppressa patitur fornicationem sine consensu;* y en este caso la mujer así violentada está obligada á no coopelio[illegible]ar exteriormente, sino resistir todo lo posible, debe clamar y dar voces, si no es que de ella haga juicio se le ha de seguir infamia ú otro detrimento notable; *aut si nimia verecundia prematur.* Nótese que la simple fornicacion es mayor pecado que el hurto, y menor que el homicidio; y tambien es el menor entre [illegible] de lujuria.

P. *Quid est adulterium? [illegible]cessus ad alienum torum.* El adulterio puede ser de tres maneras: *nupti cum nupta;* como si Pedro casado tuviese cópula con María casada con otro. *Soluti cum nupta;* como si Antonio soltero tuviese cópula con María casada. *Nupti cum soluta;* como si Juan casado tuviese cópula con María soltera. P. Si Juan casado tuviese cópula con María casada con otro, ¿cuántos pecados cometeria? R. Que uno contra castidad, y dos de adulterio contra fidelidad; y la razon es, porque Pedro en el caso puesto, damnifica á su mujer y al marido de María; luego cometerá adulterio duplicado. P. El adulterio ¿contra qué virtud es? R. Que tiene dos malicias: una contra castidad, y otra contra fidelidad, porque viola el *bonum fidei* del Matrimonio; y si el adulterio es duplicado, tiene tres malicias, como hemos dicho. P. ¿Cuál es mayor pecado, el de soltero con casada, ó el de casado con soltera? R. Que el de soltero con casada es mayor, porque trae peligro del hijo adulterino, el cual entre en la herencia con daño del verdadero heredero. P. Si Juan, v. gr. tuviese cópula con Antonia casada con otro, consintiéndolo el marido; seria Juan adúltero? R. Que sí; y se prueba con este ejemplo: aunque un Clérigo, v. gr. quiese renunciar el privilegio del Cánon, y le dijese á Antonio que le diese de palos, en este caso si Antonio le diese de palos, es cierto incurriria en excomunion, porque este Cánon se instituyó á favor de todo el estado clerical, á que no puede renunciar este ú otro Clérigo: luego como el Matrimonio pida que los casados se guarden fidelidad, no podrá el marido ceder de esta fidelidad: *et consequenter* Juan en el caso puesto cometeria adulterio; y lo contrario está condenado por Inocencio XI en la proposicion 50, y es esta: *Copula conjugata consentiente marito, non est adulterium, adeoque sufficit in confessione dicere, se esse fornicatum.*

P. Los pecados de *sodomía, bestialidad, polucion voluntaria* y *actos impúdicos* de un casado ó casada ¿tienen malicia de adulterio, cuando se tienen con extraño? R. Que sí, porque se viola la fe del Matrimonio. *Imò*, la polucion y sodomía *cum propria uxore* tienen tambien malicia de adulterio; *quia privant uxorem [illegible]emine sibi debito in ordine ad [illegible]nerationem.* P. La cópula carnal *cum alterius sponsa [illegible]sponso de futuro*, ¿es adulterio? R. Que no; pero es circunstancia que se debe manifestar en la confesion.

P. *Quid est stuprum?* R. [illegible] *viri cum fœmina virgine, quo ejus integritas [illegible]atur, seu defloratur.* El estupro puede ser con violencia y sin violencia. *Rursus*, la violencia puede ser *física* y *moral*, como se dirá en la especie del rapto.

P. El estupro ¿cuántas malicias tiene? R. Que hay dos opiniones: la primera dice, que el estupro sin violencia alguna

tiene solamente una malicia, y el estupro con violencia tiene dos malicias: una contra castidad, y otra contra justicia. *Imò* dice esta opinion, que para estupro propiamente tal se requiere violencia *física* ó *moral* de la doncella, porque *scienti, et volenti nulla fit injuria:* luego si la doncella consiente con toda libertad, solo habrá simple fornicacion. La segunda opinion, que es la mas probable, y la lleva Santo Tomás 2. 2. *quæst.* 154, dice, que el estupro con violencia tiene tres malicias, una contra castidad, otra contra virginidad, y otra contra justicia; y se funda en que la doncella no tiene dominio en su integridad, así como no tiene dominio en su vida, ó en que le corten los brazos ó piés: luego aunque ella consienta, habrá pecado de estupro.

P. *Quid est incestus?* R. *Concubitus cum qualibet cognata, sive cognatione naturali, sive spirituali, sive legali, sive affine, sive honesta intra gradus prohibitos.* El incesto tiene dos malicias *specie* distintas; una contra castidad, y otra contra piedad. Nótese aquí todo lo dicho en el Tratado del Matrimonio, § IV, *verb. Cognatio*, acerca de estos parentescos. P. ¿Se ha de explicar en la confesion la especie del parentesco y del grado? R. Que se debe explicar cuando la especie ó grado del parentesco es circunstancia que muda de especie. Para lo cual advierto, que algunos incestos se distinguen en especie: lo primero, el incesto con *consanguínea* se distingue en especie del incesto con *afin*. Lo 2º los incestos con consanguínea en línea *recta* se distinguen en especie de los incestos con consanguínea en línea *transversal*. Lo 3º el incesto en *primer grado de consanguinidad* en línea transversal se distingue en especie de los demás. Lo 4º el incesto con prima en *primer grado* de línea recta, v. gr. con la madrastra, se distingue en especie de los demás. Lo 5º el parentesco legal, *espiritual* y *pública honestidad*, se distingue en especie entre sí, y de los otros parentescos de consanguinidad, y el *primer grado* de los otros grados. Porque aunque todos los incestos van contra piedad, pero van de diverso modo: y unos contienen especial deformidad y disonancia á la razon, que no contienen otros. La cópula con hija de confesion ¿es incesto? R. Que no; pero es circunstancia *notabiliter agravante*, que se debe confesar; y si de algun modo se ha valido para el pecado del oficio de Confesor, ó de la misma confesion, habrá pecado distinto de sacrilegio, y acaso solicitacion.

P. *Quid est raptus?* R. *Adductio alicujus personæ, cujuscumque sit sexus, invitæ, vel invitis ejus parentibus; quando adducitur per vim de uno in alium locum, causa explendæ libidinis.* Tiene dos malicias; una contra castidad, y otra contra justicia, y basta que la violencia se haga á aquellos, *quorum potestati subjecta est fœmina.* El rapto se divaga por las demás especies de lujuria, y así, si la mujer rapta es casada, tendrá juntamente malicia de adulterio; y si vírgen, será estupro; y si Religiosa, sacrilegio, etc. Y nótese, que el rapto puede ser tambien *respectu viri*. El tener cópula con una mujer que está borracha ó durmiendo, ¿será rapto? R. Que si la mujer dió antes su consentimiento para la cópula, no habrá rapto formal; pero si no dió antes su consentimiento será rapto, y tendrá tambien la malicia de estupro, si ella estaba vírgen. P. ¿Qué violencia se requiere para el rapto? R. Violencia *física* ó *moral*. La violencia *física* consiste, en que tenga la cópula, *ipsa fœmina renuente, et resistente*. La violencia *moral* sucede, cuando la hace consentir con amenazas ó engaños, ó por miedo grave, ó con ruegos importunos, dádivas frecuentes ó promesas encarecidas. P. ¿En qué se distinguen el rapto especie de lujuria, del rapto impedimento dirimente del Matrimonio, y cuáles son las penas de los raptores? R. Que ya queda dicho en el Tratado del Matrimonio, § IV, *verb. Raptus*, adonde me remito. Y adviértase, que para incurrir en las penas no basta cualquiera rapto. Véase el lugar citado.

P. *Quid est sacrilegium in re venerea?* Que el sacrilegio en esta materia es: *Concubitus cum habente votum castitatis, vel habentis votum castitatis, vel in loco sacro.* El sacrilegio de que hablamos, tiene dos malicias; una contra castidad, y otra contra Religion. El sacrilegio puede ser *simple*, *duplicado* y *triplicado*. El sacrilegio *simple* es, cuando el uno de los dos solamente tiene voto de castidad. El *duplicado* es, cuando ambos tienen voto de castidad. Y el *triplicado* es, cuando ambos tienen voto de castidad y la cópula es en la iglesia. Y nótese que todo pecado contra el sexto precepto en persona que tiene voto de castidad, ó con persona que tiene voto de castidad, tiene malicia de sacrilegio, pero en la iglesia ya puede haber pecados mortales contra el sexto precepto que no tengan malicia de sacrilegio grave. Véase lo dicho en el Tratado 25, § II. P. ¿Es necesario explicar en la confesion, si el voto es simple ó solemne, clerical ó mo-

nacal, cuando hay algun pecado contra el sexto precepto? R. Que será lo mas seguro el preguntarlo, porque es circunstancia *notabiliter agravante;* y aun en opinion probable esos votos se distinguen en especie. Nótese finalmente, que tambien puede haber pecado de sacrilegio abusando de cosa sagrada *in re venerea.*

§ III.

De peccatis luxuriæ contra naturam.

Preg. ¿Porqué se llaman pecados *contra naturam?* R. Porque repugnan y son contra el debido órden natural del acto carnal y venéreo, que conviene á la especie humana para su propagacion: porque son contra este debido órden natural, se llaman pecados *contra naturam*, mas no porque la naturaleza sea virtud moral. Y así el pecado *contra naturam* en esta materia se define así: *Actus innaturalis luxuriæ, ex quo æqui non potest humana generatio.* Es pecado gravísimo, y entre las especies de lujuria tiene especial deformidad. Tiene cuatro especies, como hemos dicho en el § I. P. *Quid est pollutio, seu mollities?* R. *Voluntaria seminis effusio absque copula.* La polucion puede tener tambien la malicia de las demás especies de lujuria, porque si *dum quis se polluit,* está pensando y deleitándose en parienta, tendrá malicia de incesto; si en casada, de adulterio; y si en vírgen, tendrá malicia de estupro, etc. P. La polucion en toda su generalidad ¿de cuántas maneras es? R. Que de tres maneras: *directè voluntaria, indirectè voluntaria,* y totalmente *involuntaria;* las dos primeras son pecados, y la tercera no es pecado. P. La polucion directamente voluntaria, de propósito intentada y procurada, ¿qué pecado es? R. Que es pecado mortal gravísimo: y que excluye del Reino de los Cielos, segun San Pablo: *Molles regnum Dei non possidebunt.* Es de suyo é intrínsecamente mala, por ser opuesta al órden de la naturaleza y contra el fin de la generacion *primariò intentum à natura,* y así por ningun pretexto es lícito procurarla, ni para vencer las tentaciones de la carne, ni por causa de la salud; no solo es mala *quia prohibita,* sino tambien *prohibita quia mala,* como consta de la proposicion 49 condenada por Inocencio XI, que es esta: *Mollities jure naturæ prohibita non est. Unde si Deus eam non interdixisset, sæpè esset bona, et aliquando obligatoria sub mortali.*

Supuesto que la polucion voluntaria *in se, et directè volita,* sempre es pecado mortal: P. La polucion *indirectè* voluntaria, *vel in sua causa,* ¿qué pecado es? R. Que es pecado mortal ó venial conforme fuere la causa: y así, si la causa fuere pecado mortal, lo es tambien la polucion subsiguiente: si venial, venial; y si la causa no es pecado, tampoco lo será la polucion subsiguiente, y así no será voluntaria. Esto último se entiende *sine usu consensu formali, vel periculo proximo consensus formalis in talem pollutionem, dum ipsa actualiter habetur.* P. ¿Cuándo se dirá que la polucion es voluntaria *indirectè, vel in sua causa?* R. Que para ser una cosa voluntaria *indirectè, et in sua causa,* se requieren tres condiciones: la *primera*, que de algun modo se prevea, *saltem generaliter, et in confuso,* que la tal cosa se puede seguir: *quia nihil volitum, quin præcognitum:* ó si *actualiter* no se preve, haya obligacion y pueda ser prevista, como del modo que se ha dicho en el Trat. 15, § IV, y Trat. 18, § II. La *segunda*, que se pueda y haya obligacion de evitar la causa por el tal efecto: así, si la causa *mollitiei* es, v. gr. oir confesiones, ó estudiar materias de conciencia ú otra cosa necesaria ó útil que no se debe evitar; poniéndose sin peligro de consentimiento, y con motivo de virtud, no se reputa voluntaria de ningun modo la polucion *per accidens* ocasionada de semejante causa: entiéndese siempre cuando es *sine consensu formali, vel periculo proximo consensus in talem pollutionem;* porque en habiendo consentimiento, ya entonces es *directè* voluntaria. La *tercera* condicion es que no se evite la causa, pudiendo y debiendo evitarse.

Supuesta esta doctrina, que es comun y necesaria para muchas materias; la dificultad está en conocer, cuándo es la polucion voluntaria *in causa,* y se dirá suficientemente voluntaria para pecado mortal. Pues aunque la voluntaria *in se,* esto es, la *directè volita,* es fácil de conocer, y siempre es pecado mortal; pero cuando es volutnaria *in causa,* no es tan fácil de averiguar ¿qué pecado será? pues se debe atender, si la causa es próxima ó remota, *per se,* ó *per accidens,* puesta con justo motivo, sin necesidad, etc. No obstante, alguna luz darán para su conocimiento las preguntas siguientes. P. La polucion *quæ dormientibus nonnunquam accidit,* ¿es *secundùm se* pecado, ó es acto que solamente considerado en sí, se impute á culpa? R. Que la polucion en el caso de que se habla, considerada *secundùm se,*

ó independientemente de la causa de que procede, no es pecado, ó no es acto que se impute á culpa. Así San Agustin, *lib.* 12 *de Genesi ad lit. cap* 15. *S. Thom.* 2. 2. *q.* 154, *art.* 5. La polucion *in somnis* que nace de la mera abundancia del sémen, á la que ninguna ocasion ó motivo se dió por el exceso en la comida ó en la bebida, ¿es acto que se debe imputar á culpa? R. Que no es pecado, porque en tal caso la *mollities* nace de causa natural, la que no habiendo sido (como se supone) de ningun modo voluntaria, no puede ser causa de acto que se imputa á culpa. *Si superabundantia vel resolutio talis humoris non sit ex aliqua causa culpabilis, tunc nocturna pollutio non est culpabilis, nec in se, nec in sua causa:* Sto. Tomás *loc. cit.*

P. La polucion nocturna que nace de la sobra, ó sobreabundancia de los humores, á la que dió ocasion ó motivo el exceso en comida ó bebida, ¿es acto que se impute á culpa? R. Que sí; porque entonces es voluntario en causa culpable. *Si igitur superabundantia talis humoris sit ex causa culpabili, puta, cùm causata sit ex superfluitate cibi, vel potus, tunc nocturna pollutio habet rationem culpæ ex sua causa.* Sto. Tomás *loc. cit.* P. La polucion *in somnis*, que nace de la superfluidad ó exceso de la comida ó bebida, ¿es pecado mortal ó venial? Que algunas veces es pecado mortal; es á saber, cuando el exceso de la comida ó bebida fué tanto, que llegó á ser pecado mortal de gula ó embriaguez; mas al contrario, es pecado venial dicha polucion, si el exceso de que se habla, fué solamente venial. La razon es, porque el acto que en sí no es pecado, sino considerado por el órden de la causa de que procede, es de la misma y no de otra manera ó gravedad, que es la causa de quien es efecto. P. Si siendo come cosas cálidas, ó bebe algo mas previendo que otras veces de esto se le suele seguir polucion *in somnis*, ¿cómo pecará? R. Qué (*secluso consensu formali, et periculo proximo consensus formalis in talem pollutionem advenientem*) no pecará mortalmente; porque el tal exceso en comida ó bebida influye solo *remotè* en la polucion, y no hay obligacion *sub mortali* de evitar la causa *remota*, *et per accidens*; pero pecará venialmente, ya porque peca, y debe evitar el exceso leve de donde nace, y ya porque tiene la experiencia que otras veces se le ha seguido de las mismas causas, y de consiguiente es voluntaria la polucion, *saltem virtualiter, vel in causa.*

P. ¿Es reo de culpa mortal el que *in somnis* padece polucion, á la cual estando despierto dió motivo ú ocasion por la voluntaria delectacion que de pensamientos torpes habia percibido? R. Que es reo de culpa mortal; porque aquella polucion es voluntaria en causa muy culpable y mortal. *Alia verò causa nocturnæ pollutionis potest esse animalis interior, puta, cùm ex cogitatione præcedenti contingit aliquem dormientem pollui. Cogitatio autem, quæ in vigilia præcessit, quandoque est cum aliqua affectione, vel concupiscentiæ, vel horroris. Contingit autem magis pollutio nocturna ex cogitatione carnalium vitiorum, quæ sunt cum concupiscentia talium delectationum, quia ex hoc remanet quoddam vestigium, et inclinatio in anima, ita quòd dormientes faciliùs inducitur in sua imaginatione ad assentiendum illibus, ex quibus sequitur pollutio: et sic patet, quòd nocturna pollutio habet rationem culpæ ex parte suæ causæ:* así Santo Tomás *loc. cit. in corp.*

P. *Quid est sodomia?* R. *Concubitus ad non debitum sexum:* la cual puede ser de tres maneras. La 1ª *masculi ad masculum.* La 2ª *fœminæ ad fœminam per interpositum instrumentum, vel per partium confricationem.* La 3ª *masculi ad fœminam in vase præpostero.* P. *Si duo mares, vel duæ fœminæ procurent inter se pollutionem se tangendo*, ¿qué pecado cometen? R. *Quod si habent affectum ad vas præposterum*, cometen pecado de sodomía: *si vero solùm se tangant ex affectu se polluendi*, cometen pecado de polucion. P. *Si quicumque se polluat inter cæteras partes fœminæ;* v. gr. *brachia, crura*, etc. ¿comete pecado de sodomía? R. Que no; pero sí pecado de polucion con malicia de cópula incoada; y si la mujer es casada, tendrá malicia de adulterio; y si tiene voto de castidad, será sacrilegio, etc. P. La sodomía ¿puede tener otras malicias? R. Que sí; v. gr. de incesto, si es consanguinea; de sacrilegio, si tiene voto de castidad, etc. Nótese, que en este pecado de sodomía se ha de explicar en la Confesion si fué agente, ó paciente. P. *Cóme al cum muliere mortua habita, ad quam species mortua manet?* R. *Quod pertinet ad speciem pollutionis: et licitum est, quia talis copula ejusdem rationis est, ac si haberetur cum pictura, vel statua mulieris; sed hæc non includeret per se aliam malitiam, quam pollutionis: ergo*, etc. *Sed notandum est, quod si habens copulam cum muliere mortua, vel cum ejus pictura, vel statua habeat alium*

affectum fornicarium, diversum à pollutione, tunc erit alia malitia specie diversa, juxta diversitatem affectus.

P. *Quid est bestialitas?* R. *Concubitus cum individuo diversæ speciei:* v. gr. *hominis cum bestia, vel dæmone figuram humanam, vel belluinam habente.* P. ¿Es necesario explicar en la Confesion la especie del animal? R. Que no; porque es diversidad material que fuese yegua, cabra, etc. P. *Si quis coeat cum dæmone,* ¿será necesario explicar eso en la Confesion? R. Que sí; porque, mas del pecado de bestialidad, comete otro contra Religion; por estarnos prohibido *ex especiali motivo religionis*, todo comercio con el diablo; y tambien *si coeat cum dæmone in specie mulieris affectu fornicario, adulterino, vel sodomitico*, cometerá otro pecado de fornicacion, adulterio ó sodomía.

P. *Quid est diversa corporum positio?* R. *Innaturalis modus concubandi:* v. gr. *cùm vir ponitur loco fœminæ, et fœmina loco viri.* P. ¿Qué pecado es este? R. Con distincion: *si datur periculum morale pollutionis, vel detrimenti notabilis in prole generanda*, será pecado mortal *contra naturam;* pero no habiendo este peligro, y considerado este pecado *specie sua, et precisivè à copula*, solamente será pecado venial. *Imo,* no habrá pecado alguno cuando sucede *intra Matrimonium cum causa justa:* v. gr. por estar la mujer preñada, *vel nimis pingue*, etc. *et secluso periculo jam dicto.*

P. Entre los pecados de lujuria ¿cuáles son los mas graves? R. Que comenzando por el mas grave, y descendiendo por su órden hasta el menos grave, son estos: *accessus ad cœnobiarum, accessus ad brutum, sodomia cum complice ejusdem sexus, sodomia cum complice diversi sexus, simplex stuprum, sacrilegium, incestus, adulterium, stuprum, simplex fornicatio:* y en estas especies puede entrar el *rapto*, que constituye diversa especie de pecado.

§ IV.

De impudicitia et delectatione morosa.

La impudicicia consiste en tactos y aspectos impúdicos, palabras obscenas, ósculos y abrazos impúdicos, etc. Estos se reducen á la especie de pecado completo y consumado, á que disponen: v. gr. si son con casada, se reducen á especie de adulterio; si con parienta, á especie de incesto, etc.

P. El ósculo tenido por la delectacion carnal y sensible, que se origina del mismo ósculo, sin el peligro de otro consentimiento ó polucion, ¿es pecado mortal? R. Que sí; como consta de la proposicion 40 condenada por Alejandro VII, y es esta: *Est probabilis opinio, quæ dicit, esse tantùm veniale osculum habitum ob delectationem carnalem, et sensibilem, quæ ex osculo oritur; secluso periculo consensus ulterioris, et pollutionis.* Vea la explicacion de esta proposicion. Pero nótese, que los ósculos que se hacen *more patriæ, vel in signum amicitiæ*, ó por otro motivo honesto, no son pecados, *secluso alio periculo, et fine.*

P. *Quid est delectatio morosa, in communi?* R. *Simplex, et voluntaria complacentia de objecto, vel actu malo cogitato absque animo exequendi exteriùs tale peccatum.* P. En qué se distingue la delectacion morosa del deseo eficaz? R. En que el deseo *est cum animo exequendi, et sic consummatur in opere;* pero la delectacion *consummatur in mente*, y consiste en alegrarse y complacerse deliberadamente en un hecho, ú objeto malo, sin ánimo de poner en ejecucion su maldad. P. Toda delectacion morosa ¿es pecado? R. Con distincion: ó la delectacion es acerca de la traza y artificio con que se hizo el pecado, ó es acerca del mismo pecado; si es acerca del artificio no es pecaminosa la delectacion: v. gr. si me deleito del modo artificioso, é inusitado con que se hizo el hurto ó la muerte: pero si la delectacion morosa es acerca de la cosa mala, será pecado: si en materia grave, mortal; si en materia leve, venial: v. gr. Pedro se deleita de que están matando á Juan; esta delectacion, siendo perfectamente deliberada, es pecado mortal, porque es en materia grave; y para ser *morosa* no es menester mucho tiempo, sino solo que sea deliberada: esto es, con advertencia perfecta, y consentimiento perfecto: lo cual puede suceder en un instante, ó en brevísimo tiempo. Otro ejemplo: v. gr. se deleita de que á Juan le han hurtado cosa leve: esta delectacion es pecado venial.

P. Cuántas malicias tiene la delectacion morosa? R. Que tantas cuantas tiene el objeto malo de que se deleita; porque la delectacion morosa toma su malicia del objeto: luego, etc. Y así, si *in re venerea*, v. gr. Pedro soltero se deleitase con María casada, cometeria dos pecados, uno contra castidad, y otro contra fidelidad. Pero puede suceder que la delectacion morosa, en cualquier materia que

sea, tenga menos malicia que la que hay en el objeto: v. gr. Pedro se deleita con Maria, hermosa, no sabiendo que es casada: en este caso no hay malicia de adulterio. Otras veces sucede que la delectacion morosa tenga mas malicia de la que hay en el objeto: v. gr. si Juan se deleitara de que estaba matando á Pedro, Clérigo, y en la realidad Pedro no era Clérigo, en este caso habrá dos pecados; uno contra justicia, y otro contra Religion. P. Si Pedro se deleitara de una cosa mala solo *quia prohibita*, no deleitándose de ella en cuanto *prohibita*, sino de ella *secundùm se*, ¿pecaria? R. Que sí pecaria: v. gr. si un Cartujo (á quien le está prohibido siempre comer carne) ú otro en dia de ayuno se deleitase en lo bien que sabe una perdiz, pecaría mortalmente, aunque no hubiese peligro moral de pasar al deseo de comerla; porque toda la delectacion y complacencia de accion ú objeto gravemente malo, es pecado mortal: y el comer carne (quien la tiene prohibida) es una accion y obra gravemente mala.

P. La delectacion morosa ¿en qué materia se halla, ó acerca de qué cosas puede tenerse? R. Que puede hallarse y tenerse acerca de cualquier objeto malo; pero especialmente y con mas frecuencia se halla *in rebus venereis*, y esta se llama delectacion venérea, y se define: *Simplex complacencia de re venerea, absque animo exequendi*. P. ¿Que pecado es la delectation venérea *extra conjugium*? R. Que siendo advertencia perfecta, y consentimiento perfecto, es pecado mortal, y no admite parvidad de materia. La razon es, porque cualquiera delectacion venérea es causa de cópula ó polucion, ó de consentimiento en el deseo de cópula; *et per se loquendo* trae ese peligro, y se ordena á ella; así sucede *cum commotione partium deserventium ad institutionni*: luego no admite parvidad de materia. Lo mismo porque la naturaleza en materia de lujuria está prontísima, y muy propensa á la delectacion ó deleite de cosas venéreas: luego cualquiera delectacion libremente tenida será disposicion próxima para un deseo desordenado. De estas razones se infiere que *in rebus venereis extra conjugium* no se da parvidad de materia, segun lo dicho en el Tratado 18, § II.

P. ¿De qué se ha de actuar el Confesor en este precepto? R. Que de la especie, número y circunstancias: de la ocasion próxima, y reincidencia, y de los reservados Sinodales

del Obispado. Las circunstancias regulares de este precepto son: *quis*, *quid*, *ubi*, *quibus auxiliis*, *quomodò*. En la circunstancia *quis* se actuará, si el penitente es soltero ó casado, y si tiene voto de castidad. En la circunstancia *quid* se actuará, si el pecado de que se acusa, fué con parienta ó casada, etc. En la circunstancia *ubi* se actuará, si el pecado fué en la Iglesia; y si hubo cópula ó polucion pública en la iglesia, quedó violada la iglesia, segun lo dicho en el Tratado 23, § II. En la circunstancia *quibus auxiliis* se actuará, de qué medios se valió para el pecado; y si se valió de hechizos, ó de algunas personas, no cuántas, y del estado de las personas. En la circunstancia *quomodò* se actuará del modo, como si fué v. gr. violentando á la doncella ó casada, etc. Qué pecados son estos, y contra qué virtudes, se infiere de lo dicho en este Tratado, y en el *de peccatis*. En órden á la ocasion próxima y reincidencia, se dijo en el Tratado del Sacramento de la Penitencia, § XIII. El modo con que se debe portar el Confesor en órden á la obligacion de restituir por el adulterio ó estupro, se dirá en el Tratado 34 de la restitucion.

TRATADO XXXIII.

DEL SEPTIMO Y DECIMO PRECEPTO DEL DECÁLOGO,

De quibus S. Thom. 2. 2. quæst. 65.

El séptimo y décimo precepto se contiene en estas palabras: *Non furtum facies: non concupisces domum proximi tui. Exod. cap.* 20, *v.* 15 *et* 17. Siendo al Rios se prohiben toda damnificacion y deseos desordenados de los bienes temporales ó de la hacienda del prójimo. Por tanto reduciremos á ellos los Tratados del hurto, de la restitucion, de la justicia, de los contratos y de la usura, porque todos ellos conducen á explicar lo que prohiben y mandan dichos preceptos.